



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

ACUERDO No.12

(MAYO 31 DE 1994)

Por el cual se adopta el reglamento interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de la facultad que le confiere el artículo 12 del reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar como su propio reglamento o metodología interna de trabajo el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

COMPOSICION Y REUNIONES DE LA SALA

ART. 1.- La reunión de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA JUDICIAL

2

conforma dicha Sala, y ejercerá sus funciones en Sala Plena, que se reunirá ordinariamente el día jueves de cada semana, a las 9:00 A.M., y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, o del Vicepresidente en ausencia de aquél, o cuando lo pidan dos (2) o más Magistrados, siempre que indiquen el objeto de la Sesión.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia de aquél, por escrito en el que se mencionará lugar, día, hora y objeto de la sesión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal, de lo que se dejará constancia en el acta.

ART. 2.- Constituye quórum para sesionar la presencia mínima de cuatro (4) Magistrados. Son decisiones las que obtengan el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los asistentes.

ART. 3.- La reunión de la Sala será moderada por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de éste, presidirá el Magistrado a quien corresponda por orden alfabético de apellidos.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DE LA SALA

ART. 4.- Son funciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria:

- a). Elegir a sus dignatarios en el mes de marzo para períodos de un (1) año.
- b). Elegir a los empleados de la Sala, a excepción de los que correspondan a los Despachos de los Magistrados.

Parágrafo: La elección del Abogado Asistente de la Presidencia corresponde a la Sala, de postulación que realice el Presidente.



- c). Adoptar las reglas para el reparto de los procesos de su competencia.
- d). Elegir catorce (14) Conjueces, para períodos de un (1) año.
- e). Conocer de las actuaciones disciplinarias que deba tramitar en única o en segunda instancia, contra Funcionarios o Empleados de la Rama Judicial o contra Abogados.
- f). Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre distintas jurisdicciones.
- g). Conocer de los impedimentos y recusaciones que se presenten contra los Magistrados de la Sala.
- h). Fijar las pautas para la expedición de antecedentes disciplinarios, que correspondan a la Sala.
- i). Elegir a los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de listas de elegibles integradas mediante el concurso de méritos establecido en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 2652 de 1.991.
- j). Las demás que le señalen la Constitución, la Ley o el Reglamento.

## TITULO II

### DE LOS DIGNATARIOS

ART. 5.- La Sala tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes serán elegidos para un período de un (1) año, que se contará a partir del quince (15) de marzo.



ART. 6.- Corresponde al Presidente de la Sala:

a) Señalar el orden en que se deben considerar los distintos asuntos, dirigir los debates de acuerdo con la Constitución, la Ley y el reglamento, y convocar a la Sala a sesiones ordinarias y extraordinarias.

b). Indicar el trámite o destino que deba darse a los distintos asuntos que lleguen a la Presidencia o a la Secretaría de la Sala.

c). Velar porque el Secretario Judicial y los demás empleados de la Sala, desempeñen cumplidamente sus funciones, adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar por las faltas cometidas por éstos, e imponerles las sanciones correspondientes; excepto las de suspensión y destitución, las cuales sólo les podrán ser impuestas por la Sala. Concederles licencias y permisos y encargar a las personas que deban reemplazarlos transitoriamente.

El Presidente podrá delegar en el Secretario de ésta la vigilancia del cumplimiento de las funciones de los empleados de aquélla.

Parágrafo 1: Las sanciones que en cumplimiento de la función a que se refiere este literal, imponga el Presidente de la Sala, serán apelables para ante ésta.

Parágrafo 2: No obstante lo dispuesto en este literal c. la Sala podrá ordenar el adelantamiento de las investigaciones que estime pertinentes contra empleados de la misma, como también designar al respectivo magistrado sustanciador y ponente.

d). Efectuar el sorteo de Conjueces y darles posesión cuando deban tomar parte en los asuntos de conocimiento de la Sala.

e). Velar por el adecuado funcionamiento de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales, para lo cual



los Abogados Asistentes o Magistrados Auxiliares de su Despacho estarán investidos de las funciones de visitadores.

f). Formar parte de la Sala de Gobierno del Consejo.

g). Preparar el informe de labores de la Sala Disciplinaria, para que sea incorporado al que debe presentar al Congreso el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

h). Fijar las pautas para la expedición de certificaciones sobre antecedentes disciplinarios, que correspondan a la Sala.

i). Llevar la vocería y representación de la Sala en sus relaciones con los demás órganos del Poder Estatal.

j). Dirigir la revista o gaceta que periódicamente edite la Sala para la divulgación de sus decisiones. El Presidente consultará con los demás Magistrados acerca de las providencias que se hayan de divulgar.

k). Ordenar la expedición de copias de los procesos o expedientes archivados, en los casos de ley.

l). Controlar el archivo de los expedientes, impidiendo que se archiven procesos cuyas decisiones no hayan tenido cumplimiento.

ART. 7.- Es atribución del Vicepresidente, reemplazar al Presidente de la Sala, en su ausencia, con iguales funciones a las de aquél.

ART. 8.- Cuando el Presidente tome parte en las discusiones de la Sala, la sesión la presidirá el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Magistrado a quien corresponda por orden alfabético de apellidos.



## TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA SALA

### CAPÍTULO I DEL ORDEN DEL DÍA

ART. 9.- Los asuntos que deban ser tratados en las sesiones, serán presentados por el Presidente a los Magistrados para su conocimiento y estudio, así:

- 1). Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2). Asuntos administrativos o de cualquier otra índole que deban ser conocidos por la respectiva Sala.
- 3). Informes de comisiones especiales.
- 4). Proyectos de decisiones a tomarse por la Sala.
- 5). Lo que propongan los Magistrados.

ART. 10.- Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente, después de la consideración del acta anterior, y de los asuntos administrativos urgentes, figurarán en primer término los puntos que quedaron pendientes.

ART. 11.- El orden del día no podrá ser alterado sino por la proposición que reciba el voto de la mayoría de los Magistrados asistentes.

ART. 12.- Se abrirá la sesión tan pronto haya quórum. Leído el orden del día, se considerará el acta de la sesión anterior.

ART. 13.- Los Magistrados tendrán la mayor amplitud para intervenir en las deliberaciones. Empero la Sala podrá limitar el



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA JUDICIAL

7

número de intervenciones a dos (2) para cada Magistrado, y a diez (10) minutos para cada una.

ART. 14.- El texto de los proyectos o de informes especiales de comisión, se entregará a cada uno de los Magistrados antes de la sesión, con no menos de dos (2) días hábiles de antelación. Durante este período estará a disposición de los Magistrados, el expediente para su consulta.

## CAPITULO II

### DEL DEBATE Y TOMA DE DECISIONES

ART. 15.- El estudio en Sala se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los Magistrados expondrán sus observaciones al proyecto.
- b) El Presidente concederá la palabra por turno riguroso a quienes deseen presentar sus observaciones.
- c) Se entenderá agotado el debate cuando, oídos los que quieran intervenir, y anunciado por el Presidente que va a cerrarse la discusión, ningún Magistrado pide la palabra para continuarla. Entonces el Presidente la declarará cerrada.
- d) Terminado el debate, se hará la votación, primero sobre la parte resolutive y después sobre la motiva.

Tanto la parte resolutive como la motiva, requerirán para su aprobación el voto favorable de por lo menos 4 de los miembros de la Sala.

- e) Si se decide que se vote la suficiente ilustración, así



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA JUDICIAL

8

se hará, salvo que uno o más Magistrados soliciten el proceso para estudiar el asunto con más amplitud, caso en el cual la Sala podrá conceder dos (2) días hábiles a cada uno, pudiéndose enviar el expediente a su despacho si así lo permite el término legal para decidir.

f) Obtenida la mayoría requerida, el proyecto se considerará aprobado. Cada Magistrado que salve o aclare el voto, tendrá dos (2) días de plazo para firmar y entregar el respectivo salvamento o aclaración, pero su retardo no impide la notificación de la providencia y la prosecución del trámite.

Parágrafo: El Magistrado cuya ponencia haya sido derrotada podrá presentar ésta como su salvamento de voto.

g) Si el proyecto principal no tiene el mínimo de votos, el negocio pasará al Magistrado que corresponda mediante sorteo, para que redacte el nuevo proyecto en el que se expongan las tesis de la mayoría. Este último proyecto podrá discutirse otra vez, pero sólo en cuanto a su forma y estilo, no requiriéndose nueva votación. A los disidentes se les concederá el término legal para que presenten sus escritos de salvamento.

h) Cuando el proyecto no aprobado corresponda a una decisión de trámite o preparatoria, o lo dispuesto por la Sala sea la continuación del trámite, contrario a lo que se proponga en la ponencia, una vez formalizada dicha decisión, el proceso volverá al ponente inicial para que continúe con su diligenciamiento; salvo que la mayoría decida otra cosa.

i) En caso de empate, o cuando no se obtenga la mayoría requerida, se procederá a nueva votación en la misma sesión o en la siguiente, a juicio de la Presidencia. Si persiste la situación de no mayoría, se procederá de inmediato al sorteo de Conjueces para que lo diriman, y se citará a nueva sesión para continuar la discusión. La





fecha para esta sesión la señalará el Presidente de manera que los Conjueces se informen debidamente del caso. Tomada la decisión, se firmará por los Magistrados y los Conjueces. Los disidentes tendrán un término de dos (2) días para emitir su salvamento, el cual se agregará al expediente.

j) Las deliberaciones de la Sala serán reservadas. Se celebrarán con sólo la asistencia de los Magistrados y el Secretario, a menos que la Sala considere conveniente que éste abandone el recinto. La divulgación del texto de los proyectos antes que sean firmados, constituye falta grave sancionable con arreglo a la Ley.

k) De lo resuelto en cada sesión, el Secretario Judicial de la Sala levantará acta en la cual especificará los asistentes y los ausentes, indicando en este último caso si lo fueron con justificación o no. Así mismo se anotarán los distintos asuntos tratados, procurando que se refleje el orden y las circunstancias en que transcurrió la deliberación, con clara pormenorización de las decisiones mayoritarias, los salvamentos y aclaraciones de voto y las constancias que se hubieran presentado, y a ella se agregarán las exposiciones de los Magistrados que las entreguen a la Secretaría, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes.

El acta será leída por el Secretario Judicial en la sesión siguiente y aprobada en la misma, con las observaciones o correcciones del caso. Una vez aprobada, el acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Sala.

Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico en un libro cuya custodia y buen manejo será de la responsabilidad del Secretario Judicial de la Sala.



### CAPITULO III DEL REPARTO

ART. 16.- El Magistrado a quien se reparte un asunto se denominará Ponente, y a él corresponde sustentar los proyectos de sentencia y de cualquiera otra decisión que deba proferir la Sala, y dictar los autos de sustanciación y demás providencias que se indiquen en los respectivos estatutos de procedimiento.

Corresponde al Magistrado Ponente la designación y posesión de las personas que deban intervenir ocasionalmente en el proceso como auxiliares de la justicia.

Cuando un Conjuez reemplace al Magistrado Ponente, el Magistrado que siga en turno al impedido o recusado hará sus veces; pero si del asunto conocen únicamente Conjueces, el ponente será uno de éstos, escogido a la suerte.

ART. 17.- El reparto se hará siempre al azar, y podrá realizarse en forma manual o sistematizada. Se hará con la frecuencia que determine la Presidencia de la Sala, y por lo menos una vez a la semana.

Se hará por grupos, así:

- Procesos disciplinarios por faltas a la ética profesional del Abogado,
- Procesos disciplinarios contra funcionarios de la Rama Judicial,
- Conflictos de jurisdicción,
- tutelas, y
- Otras materias (varios).



Entre los procesos disciplinarios se crearán subgrupos, atendiendo la instancia en que se conocen: de única instancia, por apelación o en consulta. El Presidente podrá crear otros subgrupos, para clasificar en ellos procesos especiales que lleguen a la Corporación.

Parágrafo: El Presidente tiene derecho a que se le haga un reparto equivalente a sólo el 50% de los procesos que correspondan a los demás Magistrados de la Sala. En el evento de que un miembro de la Sala fuere designado Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se le reconocerá igual derecho.

ART. 18.- Cuando a un Magistrado le correspondiere presentar proyecto por razón de impedimento o recusación del Magistrado a quien le hubiere correspondido en reparto, o porque el proyecto presentado por otro Magistrado no hubiere obtenido la mayoría necesaria para su aprobación, tendrá derecho a que le sea abonado tal negocio en el reparto inmediatamente siguiente.

ART. 19.- Los procesos en los que se varíe la calificación, o los que hayan tenido algún trámite en la Sala, no serán repartidos, sino adjudicados al Magistrado que ya los hubiere tenido a cargo como ponente y se le abonarán en el siguiente reparto.

ART. 20.- El Magistrado Ponente podrá adelantar la instrucción de los procesos personalmente o a través de los abogados asistentes o magistrados auxiliares de su despacho, o de la Unidad Instructora, en los precisos términos que les señale.

Con todo, podrá comisionar fuera de su sede a cualquier autoridad del país de inferior jerarquía.



## TITULO IV

# FUNCIONES DEL ABOGADO ASISTENTE O MAGISTRADO AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA

ART.21.- Son funciones del Abogado Asistente o Magistrado Auxiliar de la Presidencia:

a) Asistir al Presidente de la Corporación en las funciones que con ese carácter deba desarrollar, y concurrir a las reuniones y actos que le delegue.

b) Coordinar y atender los trámites y demás asuntos relacionados con el suministro de elementos, libros, equipos, etc.

c) Asistir a las reuniones que se efectúen en la Dirección Administrativa, cuando se traten asuntos relacionados con la Sala Disciplinaria.

d) Coordinar la Unidad de Instrucción bajo la dirección de la Presidencia.

e) Organizar y supervisar lo relacionado con el Edificio sede de la Sala Disciplinaria, muebles y equipos.

f) Controlar y supervisar la existencia de mercancías, con el fin de garantizar el suministro oportuno de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación.



- g) Coordinar el suministro de elementos de trabajo a los funcionarios y empleados.
- h) Coordinar lo relacionado con el inventario de los elementos devolutivos a cargo de cada despacho de la Corporación.
- i) Coordinar con el funcionario respectivo, lo relacionado con la seguridad de las personas vinculadas a la Sala Disciplinaria, así como supervisar y controlar la labor de los vigilantes.
- j) Colaborar con el adecuado manejo de la Caja Menor asignada a la Presidencia de la Sala Disciplinaria.
- k) Organizar y Coordinar la labor que realizan los empleados que tienen a su cargo los servicios de cafetería y aseo de la Corporación.
- l) Expedir constancias de tiempo de servicio con destino a las empresas contratistas de los servicios de aseo y celaduría.
- ll) Coordinar con los organismos Administrativos pertinentes, los servicios y programas de bienestar social para el personal de la Sala Disciplinaria.
- m) Rendir informes al Presidente de la Sala o a ésta, sobre las actividades a su cargo, cuando se lo soliciten.
- n) Proponer las medidas que estime conducentes para el normal desarrollo y mejoramiento de las funciones que le corresponden.



- o) Las demás funciones que le sean asignadas por la Presidencia, relacionadas con la naturaleza del cargo.

## TITULO V

### DEL APOYO OPERATIVO DE LA SALA

#### CAPITULO I

#### DEL SECRETARIO Y LOS SUBALTERNOS

ART. 22.- Son funciones del Secretario Judicial:

- a) Efectuar con el Presidente el reparto de los procesos, y el sorteo de Conjueces.
- b). Redactar las actas de las sesiones.
- c). Llevar el archivo de los asuntos que lleguen a Sala, y velar por su trámite oportuno, efectuando las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones inherentes al trámite secretarial.
- d). Citar a los Magistrados para las sesiones de Sala, y a los Conjueces cuando deban intervenir.
- e). Redactar la correspondencia y documentos de trámite de la Secretaría.
- f). Llevar los libros de la Secretaría y velar porque las anotaciones se hagan en ellos en forma y oportunidad debidas.
- g). Distribuir el trabajo de la Secretaría entre los empleados de la misma, haciendo las delegaciones que considere convenientes.



h). Llevar el registro de proyectos de fallo y distribuir oportunamente las copias entre los Magistrados.

i). Llevar el registro de antecedentes disciplinarios de abogados, funcionarios y empleados, y expedir los certificados de antecedentes disciplinarios.

j). Enviar a la Relatoría de la Sala copia auténtica de las providencias tomadas, una vez firmadas por los Magistrados.

k). Responder por los muebles a su cargo.

l). Elaborar los inventarios y cuadros estadísticos que correspondan a la Secretaría.

m). Las demás que le señale la Ley y el reglamento.

Parágrafo: El Secretario llamará la atención a los empleados de la Secretaría por las faltas menores, y pondrá en conocimiento del Presidente, las que ameriten investigación disciplinaria.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL DE LOS DESPACHOS DE LOS MAGISTRADOS

ART. 23.- Los empleados de los Despachos de los Magistrados serán nombrados y removidos libremente por éstos. Corresponde al respectivo Magistrado:

- Velar porque los empleados de su Despacho desempeñen cumplidamente sus funciones.

- Adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CIRCUITO JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA JUDICIAL

16

lugar por las faltas cometidas por éstos, e imponer las sanciones correspondientes.

- Concederles licencias y permisos, y
- Encargar a las personas que deban reemplazarlos transitoriamente.
- El Magistrado podrá delegar en todo o en parte estas funciones en el empleado que designe.

ART. 24.- Los Abogados Asistentes o Magistrados Auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la sustanciación y trámite de los procesos a cargo del respectivo Magistrado.
- b). Elaborar informes o estudios sobre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina aplicables a los casos concretos sometidos a decisión del Magistrado.
- c). Preparar anteproyectos de providencias.
- d). Cumplir las comisiones que les confiera el Magistrado.
- e). Practicar las pruebas que se estimen necesarias y para lo cual se les comisione por el Magistrado respectivo.
- f). Posesionar, por delegación del Magistrado, a las personas que hayan sido designadas para intervenir como auxiliares en los procesos.
- g). Todas las demás que, relacionadas con el trabajo del Despacho, determine el Magistrado.

ART. 25.- Corresponde al Oficial Mayor:

- a). Llevar al día el libro de movimiento de procesos





repartidos al Magistrado, con indicación de las fechas de entrada, de sustanciación, y en que salen o son despachados.

b). Elaborar mensualmente la estadística del movimiento y estado de los asuntos del Despacho.

c). Formar y ordenar el archivo del Despacho del Magistrado, y llevar inventario de muebles, libros, enseres y útiles, todo lo cual estará bajo su custodia.

d). Las demás que señale el Magistrado.

ART. 26.- Corresponde a las Secretarías y auxiliares judiciales del Despacho:

a). Transcribir las sentencias, autos, informes y demás documentos que les entreguen para el efecto, el Magistrado o sus Abogados Asistentes.

b). Las demás que le señale el Magistrado.

ART. 27.- Corresponde al Conductor, manejar el vehículo del respectivo Magistrado, velar por su oportuno mantenimiento, y realizar las diligencias que se le encomienden.

### CAPITULO III

#### DE LA UNIDAD DE INSTRUCCION

ART. 28.- Toda queja que se presente ante el Consejo Superior de la Judicatura contra funcionarios o empleados de la Rama Judicial y cuya competencia corresponda a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se repartirá a los Magistrados que integran la Sala. Una vez determinado el ponente, éste podrá adelantar la instrucción con el personal de abogados de su despacho, o comisionar a la Unidad Instructora para que esta cumpla las diligencias en los precisos términos que el Magistrado ponente le fije.



Parágrafo 19: Con todo, el Magistrado Ponente podrá comisionar a cualquier autoridad judicial del país de igual o inferior categoría. (C.P.P. ART. 82).

La Unidad de Instrucción creada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Corporación será dirigida por el Presidente de dicha Sala, y coordinada por el Abogado Asistente o Magistrado Auxiliar de la misma.

Parágrafo 20: La Unidad de Instrucción hará un reparto de las comisiones de acuerdo con las disposiciones del Presidente de la Sala.

El Abogado Asistente a quien corresponda en reparto cumplir la comisión ordenada, dispondrá del término que le señale el Magistrado ponente, quien lo podrá prorrogar de oficio o a petición motivada de aquél.

Parágrafo 30: Vencido el término inicial o el de la prórroga de la comisión, el abogado asistente pasará al Magistrado Ponente un informe escrito junto con las pruebas recaudadas en las diligencias.

ART. 29.- El Magistrado Ponente podrá pedir ampliación del informe o pruebas adicionales, en cuyo caso enviará la actuación al abogado asistente que adelantó las preliminares a fin de que las practique.

## TITULO VI

### DE LOS CONJUECES

ART. 30.- La Sala tendrá una lista de catorce (14) conjueces que será integrada en el mes de marzo de cada año, quienes intervendrán en el conocimiento de los procesos a cargo de la Sala en los siguientes casos:



- a.) Cuando se presente empate en la votación.
- b.) Cuando no sea posible integrar el quórum decisorio señalado en el artículo 29 del presente reglamento por separación de varios magistrados, debida a impedimento o recusación.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

ART. 31.- Es prohibido a los Magistrados conceder audiencias particulares o privadas, sobre los negocios que cursan en la Sala. La Presidencia de ésta podrá concederlas para oír quejas relacionadas con los empleados de la Secretaría.

ART. 32.- Los empleados tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la Sala, o ante el Magistrado del respectivo Despacho, según el caso.

ART. 33.- Impedimentos y recusaciones. Los Magistrados estarán obligados a poner en conocimiento de la Sala la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de causal de impedimento o recusación previstas en los artículos 103 del C. de P.P. o 150 del C. de P.C., que a su juicio los afecte, según sean los respectivos casos, y consecuentemente a separarse del conocimiento del asunto previa decisión de la Sala en tal sentido.

Las proposiciones de impedimentos y recusaciones se tramitarán conforme a las previsiones de los artículos 104 a 117 del C. de P.P. o 149 a 156 del C. de P.C.

ART. 34.- La Sala Jurisdiccional Disciplinaria tendrá una publicación periódica que se denominará GACETA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, cuya dirección estará a cargo de su Presidente.

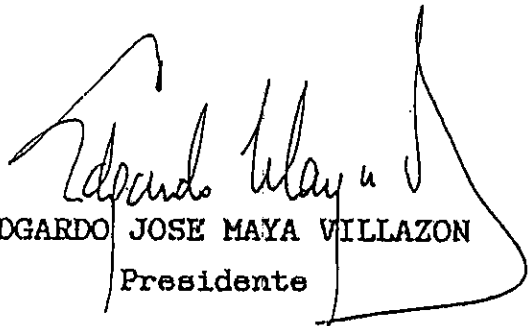
ARTICULO. SEGUNDO.- Este reglamento regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga el expedido el 17 de marzo de 1992.

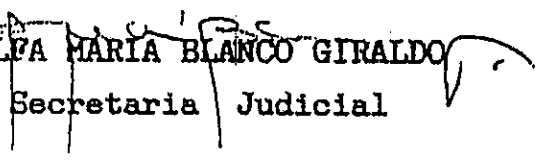


PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Aprobado en la sesión de Sala No.31, de fecha 31 de mayo de 1994.

  
EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON  
Presidente

  
SILPA MARIA BLANCO GIRALDO  
Secretaria Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARÍA JUDICIAL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO Nro. 016

(Junio 06 de 1996)

POR EL CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO  
56 DE LA LEY 270 DE 1996

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en sesión Nro. 26 de la fecha,

### A C U E R D A

**ARTICULO PRIMERO:** Dentro de la hora siguiente a la terminación de la Sala de los días Jueves de cada semana, los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el Salón de reuniones, firmarán las providencias que hayan sido aprobadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En la misma reunión los Magistrados Ponentes harán entrega a la Secretaría Judicial de los procesos originales, el original de la Sentencia y una copia de la misma, debidamente firmadas por todos los Magistrados. La Secretaría Judicial a más tardar al día siguiente, enviará al o a los Magistrados disidentes en riguroso orden alfabético, siguiente al Ponente, el proceso original para que en el término improrrogable de dos (2) días, para cada uno consignen su salvamento o aclaración de voto.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
SECRETARIA JUDICIAL

2

Continuación Acuerdo Nro. 016 de Junio 06 de 1996

ARTICULO TERCERO: Los proyectos aceptados por la Sala, a los cuales haya de hacerse cambios considerables de forma, deberán ser presentados nuevamente por el Magistrado Ponente para su aprobación.

ARTICULO CUARTO: La Sentencia tendrá la fecha en que se adopte.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga o modifica lo pertinente a lo estatuido en el Acuerdo sobre Reglamento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1.996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIRYAM DONATO DE MONTOYA  
Presidenta

SILFA MARIA BLANCO GIRALDO

Secretaria Judicial



ACUERDO No. 030  
(Octubre 30 de 2002)

Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Sala.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en la Sala ordinaria No.105 de la fecha, y

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 12 de 1994 el cual quedará así:


ARTÍCULO PRIMERO. La sesión de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conforma dicha Sala, y ejercerá sus funciones en Sala Plena, que se reunirá ordinariamente el día miércoles de cada semana a las 2 p. m, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, o el Vicepresidente en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten dos (2) o más Magistrados, siempre que indiquen el objeto de la Sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Artículo Primero del Acuerdo sobre el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ  
Presidente

  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



ACUERDO No. 002  
(enero 26 de 2005)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en sesión Ordinaria No.007 del 26 de enero de 2005, y,

**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo 17 del Acuerdo No. 12 de 1994 el cual quedará así:


Parágrafo ARTÍCULO 17 : El presidente tiene derecho a que se le haga un reparto equivalente a sólo el 75% de los procesos que correspondan a los demás Magistrados de la sala. En el evento de que un miembro de la Sala fuere designado Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se hará un reparto equivalente a sólo el 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el parágrafo del Artículo 17 del Acuerdo sobre el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Corporación.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ  
Presidente

  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial





Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Secretaría Judicial

ACUERDO N.º. 064  
(noviembre 16 de 2005)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en Sala No. 158 de la fecha,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Acuerdo No. 12 de mayo 31 de 1994 modificado mediante Acuerdo N. 30 de octubre 30 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: La reunión de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conforma dicha Sala, y ejercerá sus funciones en Sala Plena, que se reunirá ordinariamente el día miércoles de cada semana a las 2:00 p. m. excepto cuando hay lunes festivo, en cuyo caso se trasladará a los días jueves a las 2:00 p.m. y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten dos (2) o más Magistrados, siempre que indiquen el objeto de la Sesión.

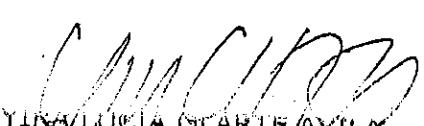
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Artículo Primero del Acuerdo 030 de octubre 30 de 2002 sobre el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Dada en Bogotá, D. C. a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO CORAL VILLOTA  
Presidente



YURY LUCÍA GARATE AVILA  
Secretaría Judicial



ACUERDO No. 025  
(Marzo 30 de 2007)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en Sala Extraordinaria No. 034 del 30 de marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Ley 1095 del 02 de noviembre de 2006 establece que los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conocerán en segunda Instancia de las impugnaciones de las providencias que nieguen el Hábeas Corpus.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el artículo 6º numeral 2º Parágrafo Único del Acuerdo No. PSAA07 3972 del 13 de marzo de 2007 de la Sala Administrativa de la Corporación, prevé el ajuste del Reglamento Interno de la Sala para garantizar la disponibilidad de un (1) Magistrado durante los días de Semana Santa y Vacancia Judicial.

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Literal e) del artículo 4º del Acuerdo No. 12 del 31 de mayo de 1994 (Reglamento Interno de la Sala), el cual quedará así:

Literal e) ..... Conocer en segunda Instancia de las Impugnaciones de las providencias que nieguen el Hábeas Corpus.

Parágrafo. Para efectos de garantizar la disponibilidad de un (1) Magistrado de esta Corporación durante los días de Semana Santa y Vacancia Judicial, previamente a dichas fechas se dispondrá el sorteo del Magistrado que deba estar disponible para tal fin. Al Magistrado a quien le haya correspondido el turno, se le compensará el reparto de acuerdo con el número de expedientes que reciba durante su disponibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Acuerdo sobre Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Corporación.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

  
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ  
Presidente

  
LEONIDAS BELLO ARÉVALO  
Secretario Judicial



ACUERDO No. 026  
(Abril 11 de 2007)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria No. 037 del 11 de abril de 2007,

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Ley 1095 del 02 de noviembre de 2006 establece que los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conocerán en segunda instancia de las impugnaciones de las providencias que nieguen el Hábeas Corpus.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, se hace necesario la creación de un Grupo de Reparto que contenga las impugnaciones de Hábeas Corpus.

ACUERDA:

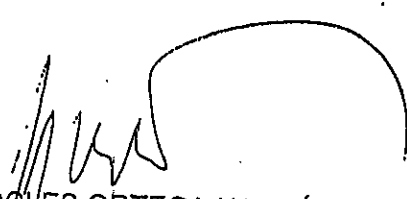
ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 17 del Acuerdo No. 12 del 31 de mayo de 1994 (Reglamento Interno de la Sala), el cual quedará así:

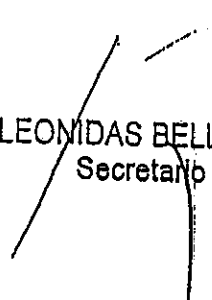
ART. 17 .....

- Tutelas.
- Impugnaciones de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Acuerdo sobre Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Corporación.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

  
TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ  
Presidente

  
LEONIDAS BELLO ARÉVALO  
Secretario Judicial



ACUERDO No.106  
(Octubre 14 de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 02 DE 26 DE ENERO  
DE 2005

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso  
de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo decidido en Sesión Ordinaria N° 097 de 09 de octubre  
de 2008, los Honorables Magistrados decidieron modificar el Acuerdo N° 02 de  
enero 26 de 2005, mediante el cual se modificó el párrafo del artículo 17 del  
Acuerdo 12 de 1994, estableciendo del Señor Presidente, el reparto en sólo el  
75 % de los procesos que corresponden a los demás Magistrados.

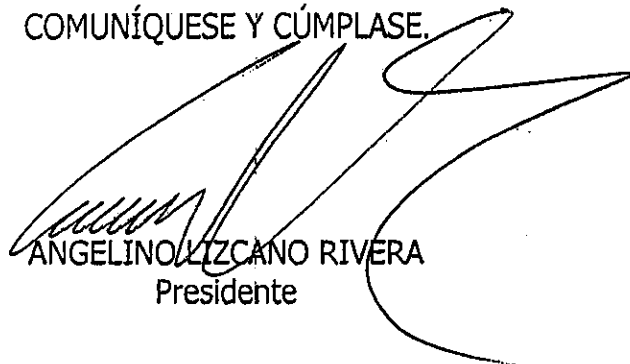
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo N° 02 de enero 26 de 2005,  
mediante el cual se modificó el párrafo del artículo 17 del Reglamento  
Interno de la Sala Acuerdo 12 del 31 de mayo de 1994, en el sentido de  
restablecer al Señor Presidente de la Sala el reparto equivalente a sólo el 50%  
de los procesos que corresponden a los demás Magistrados de la Sala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría Judicial de la Sala que se realice  
todos los trámites a efectos de cumplir lo anterior.

Dada en Bogotá, D. C. a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil  
ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGELINO LIZCANO RIVERA  
Presidente



YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Secretaría Judicial

ACUERDO No. 122  
(Diciembre 02 de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo decidido en Sesión Extra-Ordinaria N° 119 de 02 de diciembre de 2008, los Honorables Magistrados decidieron modificar el artículo 15, numeral g, del Acuerdo 12 de mayo 31 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el artículo 15, literal g, del Acuerdo 12 de mayo 31 de 1994; el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINCE, LITERAL G: "Si el proyecto principal no tiene el mínimo de votos necesario para su aprobación, se entenderá negado y procederá la Sala a sortear el nuevo Magistrado Ponente quién presentará nuevo proyecto para su discusión y aprobación de Sala".

Dada en Bogotá, D. C. a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGELINO LIZCANO RIVERA  
Presidente



YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Secretaría Judicial

ACUERDO No. 123  
(Diciembre 02 de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA  
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 1° y artículo 4° del Decreto N° 1382 del 2000, y el artículo 12 del Acuerdo 2 del 06 de septiembre de 1995, reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Facultado por el artículo 12 del Acuerdo 2 del 06 de septiembre de 1995, reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1° y el artículo 4° del Decreto N° 1382 del 2000 y a lo decidido en Sesión Extra-Ordinaria N° 119 de 02 de diciembre de 2008, los Honorables Magistrados decidieron adicionar el Acuerdo 12 de mayo 31 de 1994, para crear las Salas de decisión para el reparto y conocimiento de las acciones de tutela contra decisiones de la propia Corporación y las que deban conocer a prevención por el rechazo que de ellas hicieran las Corporaciones competentes, de conformidad con los autos 004 del 03 de febrero de 2004 y 162 del 04 de julio de 2007, proferido por la Sala plena de la Honorable Corte Constitucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en Salas de decisión para conocer de las acciones de tutela que se interpongan contra el Consejo Superior de la Judicatura o contra uno o varios magistrados de las Salas y las que deban conocer a prevención por el rechazo que de ella hicieran las Corporaciones competentes, conforme con los autos 004 de febrero 03 de 2004 y 162 del 04 de julio de 2007, proferido por la Sala plena de la Honorable Corte Constitucional. Estas serán repartidas al Magistrado que esté en turno en orden numérico quien hará Sala con el Magistrado determinado en el artículo tercero de este Acuerdo.

La impugnación será conocida por los Magistrados restantes y el ponente será el que se designe por sorteo

Parágrafo: El incidente de desacato será conocido en primera instancia por la Sala de decisión que produjo el fallo y la consulta se surtirá ante los restantes Magistrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la conformación de las Salas de decisión que trata el artículo 1 del presente Acuerdo los 7 Despachos serán numerados de la siguiente manera:

- Despacho N° 1: Doctor Pedro Alonso Sanabria Buitrago.
- Despacho N° 2: Doctor Angelino Lizcano Rivera.
- Despacho N° 3: Doctora Julia Emma Garzón de Gómez.
- Despacho N° 4: Doctor José Ovidio Claros Polanco.
- Despacho N° 5: Doctor Henry Villarraga Oliveros.
- Despacho N° 6: Doctor Carlos Arturo Ramírez Vásquez.
- Despacho N° 7: Doctora María Mercedes López Mora.



ARTÍCULO TERCERO: La conformación de las Salas de decisión será de la siguiente manera:

- Sala N° 1: Doctor Pedro Alonso Sanabria Buitrago  
Doctor Angelino Lizcano Rivera
- Sala N° 2: Doctor Angelino Lizcano Rivera  
Doctora Julia Emma Garzón de Gómez
- Sala N° 3: Doctora Julia Emma Garzón de Gómez  
Doctor José Ovidio Claros Polanco
- Sala N° 4: Doctor José Ovidio Claros Polanco  
Doctor Henry Villarraga Oliveros
- Sala N° 5: Doctor Henry Villarraga Oliveros  
Doctor Carlos Arturo Ramírez Vásquez
- Sala N° 6: Doctor Carlos Arturo Ramírez Vásquez  
Doctora María Mercedes López Mora
- Sala N° 7: Doctora María Mercedes López Mora  
Doctor Henry Villarraga Oliveros

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la acción de tutela se promueva directamente contra un Magistrado o un Consejo Seccional de la Judicatura será repartida a las Salas de decisión de la misma manera señalada anteriormente. La impugnación y la consulta de estas decisiones sufrirá el mismo trámite previsto en el artículo primero del presente Acuerdo.

Dada en Bogotá, D. C. a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELINO LIZCANO RIVERA  
Presidente



YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



ACUERDO No. 124  
(Diciembre 02 de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ACUERDO N° 123 del 02 de diciembre de 2008

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 1° y artículo 4° del Decreto N° 1382 del 2000, y el artículo 12 del Acuerdo 2 del 06 de septiembre de 1995, reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo N° 123 del 02 de diciembre de 2008, se adicionó el reglamento interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de dividirla en Salas de decisión para conocer de las acciones de tutela que se interpongan contra el Consejo Superior de la Judicatura o contra uno o varios magistrados de las Salas y las que deban conocer a prevención por el rechazo que de ella hicieran las Corporaciones competentes, conforme con los autos 004 de febrero 03 de 2004 y 162 del 04 de julio de 2007, proferido por la Sala plena de la Honorable Corte Constitucional. Estas serán repartidas al Magistrado que esté en turno en orden numérico quien hará Sala con el Magistrado determinado en el artículo tercero de este Acuerdo.

En el artículo tercero se conformaron las siete (7) Salas quedando en la Sala N° 7 repetido el nombre del doctor HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, el cual en realidad corresponde al doctor PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO.


ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aclarar el artículo 3 del Acuerdo N° 123 de 02 de diciembre de 2008, en el sentido de indicar que la Sala N° 7 de decisión estará conformada por la doctora MARIA MERCEDES LÓPEZ MORA y el doctor PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO.

Dada en Bogotá, D. C. a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ANGELINO LIZCANO RIVERA  
Presidente

  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial





Acuerdo Nº 014  
(Febrero 18 de 2009)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNOS ACUERDOS

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 1º y artículo 4º del Decreto No. 1382 del 2000, y el artículo 12 del Acuerdo No. 2 del 06 de septiembre de 1995, reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura y

### CONSIDERANDO

Que según las facultades otorgadas a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, emanadas del artículo 12 del Acuerdo No. 2 del 06 de septiembre de 1995, contenido del reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 1º y el artículo 4º del Decreto No. 1382 del 2000, en donde se establece que los reglamentos internos de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, pueden determinar que los asuntos relacionados con el conocimiento de la impugnación de fallos de acciones de tutela puedan ser resueltos por salas de decisión, secciones o subsecciones confirmadas para tal fin.

Que mediante Acuerdos 123 y 124 de diciembre 02 de 2008, se dividió la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en Salas de Decisión para conocer de las acciones de tutelas que se interpusieran contra el Consejo Superior de la Judicatura o contra uno o varios de los magistrados de la Sala, así como las que se debieran conocer a prevención por el rechazo que de ellos hicieran las corporaciones competentes.

Que revisada la operatividad de los precitados Acuerdos y conforme a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 16 del 18 de febrero de 2009, los Honorables Magistrados decidieron revocar los Acuerdos 123 y 124 de diciembre 02 de 2008, en aras de dinamizar los procesos judiciales y brindar pronta y oportuna justicia.

Que para agilizar el trámite de éstas tutelas, los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, decidieron remitir de manera inmediata las tutelas en las cuales no se hubiera tomado decisión de fondo alguna, en el estado en que se encuentren para que se continúe tramitando las mismas en las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura competentes.



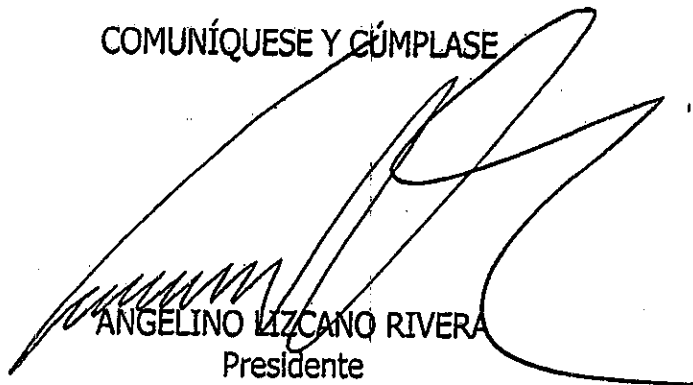
ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: REVOCAR los Acuerdos 123 y 124 de Diciembre 02 de 2008, por medio de los cuales se crearon las Salas de Decisión para conocer de las acciones de tutelas que se interpusieran contra el Consejo Superior de la Judicatura o contra uno o varios de los magistrados de la Sala, así como las que se debieran conocer a prevención por el rechazo que de ellos hicieran las corporaciones competentes.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir de manera inmediata las acciones de tutela de primera instancia de que trata este Acuerdo, en las cuales no se hubiera tomado decisión de fondo alguna a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura competentes para que se continúen tramitando las mismas.

Dado en Bogotá D .C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELINO LIZCANO RIVERA  
Presidente



YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



ACUERDO No. 027  
(Febrero 25 de 2009)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA

LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria No. 18 del 25 de febrero de 2009, los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria decidieron modificar el Acuerdo 064 de Noviembre 16 de 2005, en el sentido de fijar las reuniones de Sala Ordinaria para los días viernes de cada semana, a las 2:00 p.m., inclusive cuando hayan días festivos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Acuerdo No. 064 de noviembre 16 de 2005, el cual quedará, así:

ARTICULO PRIMERO: La reunión de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conforma dicha Sala, y ejercerá sus funciones en Sala Plena, que se reunirá ordinariamente el día viernes de cada semana a las 2:00 p.m., inclusive cuando haya lunes festivo, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten dos (2) o más Magistrados, siempre que indiquen el objeto de la Sesión.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 064 de noviembre 16 de 2005 sobre el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Dado en Bogotá D .C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELINO LIZCANO RIVERA  
Presidente



YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



ACUERDO No. 037  
(Marzo 31 de 2009)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA

LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo decidido en Sesión de Sala Extraordinaria No. 30 del 31 de marzo de 2009, los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria decidieron modificar el Acuerdo 027 de Febrero 25 de 2009, en el sentido de fijar las reuniones de Sala Ordinaria para los días jueves de cada semana, a las 2:00 p.m., inclusive cuando hayan días festivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero del Acuerdo No. 027 de Febrero 25 de 2009, el cual quedará, así:

ARTICULO PRIMERO: La reunión de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conforma dicha Sala, y ejercerá sus funciones en Sala Plena, que se reunirá ordinariamente el día jueves de cada semana a las 2:00 p.m., inclusive cuando haya lunes festivo, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten dos (2) o más Magistrados, siempre que indiquen el objeto de la Sesión.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. Acuerdo No. 027 de Febrero 25 de 2009, sobre el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Dado en Bogotá D .C., a los treinta y un (31) días de marzo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO  
Presidente

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial



ACUERDO No. 052  
(Mayo 07 de 2009)

POR EL CUAL SE HACE UNA ADICIONA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA  
LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria No. 41 del 30 de abril de 2009, los Honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria decidieron modificar el literal "E", del artículo 15, del Reglamento de la Sala, en el sentido de disponer que los procesos que sean solicitados para estudio por parte de cualquier magistrado deberán bajarse a la Secretaría los días viernes y lunes de cada semana después de realizada la sala ordinaria, a efectos que esos mismos días sean subidos al despacho correspondiente, esto en el caso de que tengan un solo estudio; cuando tengan 2 o más estudios pasarán a los despachos correspondientes tan pronto bajen a Secretaría.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el literal "E" del artículo 15 del Acuerdo No. 12 de mayo 31 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 15. Literal e) Si se decide que se vote la suficiente ilustración, así se hará, salvo que uno o más Magistrados soliciten el proceso para estudiar el asunto con más amplitud, caso en el cual la Sala podrá conceder dos (2) días hábiles a cada uno, pudiéndose enviar el expediente a su despacho si así lo permite el término legal para decidir.

Cuando los procesos que sean solicitados para estudio por parte de cualquier Magistrado deberán bajarse a Secretaría Judicial los días viernes y lunes después de cada Sala Ordinaria, a efectos que esos mismos días sean subidos al despacho correspondiente, esto en el caso de que tengan un solo estudio; cuando tengan 2 o más estudios pasarán a los despachos correspondientes tan pronto bajen a Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaría Judicial se realizarán los trámites pertinentes para cumplir lo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D .C., a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO  
Presidente

YIRA LUCÍA OJARTE AVILA  
Secretaría Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Secretaría Judicial

ACUERDO N° 067  
(Julio 03 de 2009)

POR EL CUAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SALA.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria N° 062 del 25 de junio de 2009, los Honorables Magistrados decidieron establecer un término de tres (03) días para cada despacho para firmar las providencias aprobadas en las diferentes salas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo 15 del Reglamento de la Sala, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15, literal I : Los despachos tendrán un término de tres (03) días improrrogables para firmas las providencias que son aprobadas en Sala, dándole prioridad a las tutelas, incidentes de desacato, una vez sean entregados por la Secretaría Judicial. La Secretaría Judicial por su parte, deberá de manera inmediata realizar el trámite que corresponda para agilizar éste procedimiento.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO  
Presidente

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
Secretaría Judicial